

08-2024 EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales le corresponde cumplir con los fines que le son esenciales, esto es, satisfacer las necesidades colectivas del cantón, especialmente las derivadas de la convivencia urbana, cuya atención no compete a otros organismos gubernamentales.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, estas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica.

Es necesario normar los requisitos municipales a los que deben someterse los contribuyentes que ejerzan actividades de comercio en la jurisdicción del Cantón Simón Bolívar, prescrito en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y, establecer una tasa de habilitación de control de establecimientos comerciales, industriales, Agrícolas y cualquiera de orden económico.

Que dentro de las atribuciones del concejo constan: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD) establecen que el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados el goce de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la facultad legislativa dentro de su jurisdicción a los Gobiernos Autónomo Descentralizados;

Que, el Numeral 2 del Art. 264 de la Carta Magna del Estado Ecuatoriano, señala que: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”*; en concordancia con lo mencionado en el Literal b) del Art. 55 del COOTAD;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de sus competencias y territorio, faculta a los gobiernos municipales expedir ordenanzas cantonales; Numeral 5, le otorga la competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales, para crear, modificar o suprimir ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos”*;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Capítulo III, literal p) del Art. 54 prescribe que: *“Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad”*;

Que, el literal b) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone entre las atribuciones del Concejo Municipal: *“b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor”*;

Que, de conformidad con el literal d) del Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, corresponde al alcalde o alcaldesa: *“presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de su competencia”*;

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que: *“las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos”*;

Que, el literal f) del artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, indica que podrán cobrarse tasas sobre la habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Ecuatoriano y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA:

ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD AGRÍCOLA BANANERA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR.

CAPITULO I

Art. 1.- TASA DE HABILITACION Y CONTROL. - Es el permiso de funcionamiento que otorga el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a todas las personas que ejercen actividad económica y financiera dentro de la jurisdicción cantonal.

Art. 2.- OBJETO DE LA TASA. - Es habilitar, regular y controlar la actividad agrícola Bananeras ubicada dentro de la jurisdicción cantonal y que cumplan con los requisitos legales establecidos en las Ordenanzas municipales se proporcionen los datos requeridos por el censo permanente municipal y se crea la tasa de habilitación y control.

Art. 3.- HECHO GENERADOR. - El hecho generador de la Tasa de Habilitación y control, corresponde a la actividad agrícola Bananeras en la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar, que realice toda persona natural o jurídica, nacional o extranjera. De ejercerse más de una actividad económica, el pago de esta tasa se lo realizará por cada actividad, en el sector o zona que lo ejecute.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO. - El sujeto activo de la Tasa de habilitación es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, administrada por la Dirección Financiera Municipal a través del Departamento de Renta Municipal.

Art. 5.- SUJETO PASIVO. - Son sujetos pasivos de la Tasa de Habilitación y Control, todas las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividad agrícola Bananeras en la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar.

Art. 6.- DEL REGISTRO. - Toda persona natural o jurídica antes de ejercer las actividades previstas en la presente Ordenanza, deberá registrarse en el Departamento de Rentas, requisito que será indispensable. Sin él, no podrá operar ningún establecimiento agrícola, como Bananeras.

Art. 7.- DE LA EXIGIBILIDAD DE LA TASA DE HABILITACIÓN. - El permiso de funcionamiento y/o la Tasa de Habilitación y Control es anual (año calendario) y deberá ser cancelada hasta el 30 de junio de cada año.

Las actividades económicas nuevas, por propia cuenta tienen la obligación de notificar este hecho al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, teniendo hasta treinta días calendario contados desde la fecha de inicio de actividad para realizar su trámite de permiso de funcionamiento, calculándose en forma proporcional a la fracción del año calendario, comprendiéndose para efectos del cálculo de la tasa, que el mes comenzado se considere mes terminado, y tendrán plazo para efectuar el pago sin recargos e intereses, dentro de los treinta días posteriores a la fecha de la liquidación.

El incumplimiento a lo dispuesto en el inciso anterior se sancionará con una multa del tres por ciento (3%) del tributo por mes o fracción de mes hasta el 100% del tributo causado, y para el caso de las actividades económicas nuevas se considerará la multa en caso de no realizar el trámite de la tasa de habilitación dentro de los treinta días calendario, sin perjuicio de los intereses previstos en el Código Tributario.

Las inspecciones municipales se efectuarán todos los meses del año según lo estime necesario el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.

Los establecimientos circunscritos en el Cantón Simón Bolívar podrán operar y obtener la Tasa de Habilitación y control, una vez que tengan al día los tributos correspondientes a la patente municipal, impuesto de 1.5 por mil (personas naturales y jurídicas obligadas a llevar contabilidad), y certificado de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos.

CAPITULO II DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO.

Art. 8.- DEL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - El permiso anual de funcionamiento, constituye la autorización legal otorgada por el Gobierno Autónomo

Simón que
cambiamos!



Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a los establecimientos que desarrollen actividades agrícolas, como Bananeras, temporales y habituales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en las Ordenanzas Vigentes.

El pago de la tasa tiene como marco legal lo establecido en el literal f) del Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Sin el permiso anual de funcionamiento, ningún establecimiento estipulado en la presente Ordenanza podrá operar dentro de la jurisdicción cantonal.

CLAUSURA. - Es el acto administrativo de carácter reglado e impugnabile, por el cual la Unidad de rentas y Tributación de la Dirección Financiera Municipal en coordinación con Comisaria Municipal, procederá a clausurar obligatoriamente los establecimientos de los sujetos pasivos, cuando esto incurran en uno o más de los siguientes casos:

- a) Falta de declaración; por parte de los sujetos pasivos de la presente ordenanza en las fechas y plazos establecidos, aun cuando en la declaración no se cause tributos.
- b) No facilitar la información requerida por la administración Tributaria Municipal.
- c) Falta de pagos de títulos emitidos por Tasa de habilitación y Control y notificaciones realizadas por la Unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera sin perjuicio de la acción coactiva.
- d) Por no cumplir a las notificaciones realizadas por la unidad de Rentas y Tributación de la Dirección Financiera.
- e) La alteración de numero exhibido del establecimiento o la falsedad del documento será sancionada con una remuneración básica unificada y considerándose como un acto de evasión tributaria, para los casos respectivos.
- f) A los establecimientos del Cantón Simón Bolívar que no cumplan con las leyes y ordenanzas establecidas para el efecto, se les revocara el permiso anual de funcionamiento, sin que esto cause perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar.
- g) Incluir o desviar los fines para los que fue conferido el permiso de funcionamiento.
- h) Ejercer o desviar sin el permiso de funcionamiento o ejercer actividades permitidas para categoría diferente a la que este autorizado.
- i) No colocar en un lugar visible el permiso de funcionamiento o no presentarlo a la autoridad de pesar de contar con el mismo.
- j) Incumplir las medidas de seguridad estipuladas por el COE Cantonal y Nacional.

Previo a la clausura, La Dirección Financiera y Rentas en coordinación con Comisaria Municipal notificará al sujeto pasivo concediéndole el plazo de (10) diez días hábiles para que cumplan con las obligaciones tributarias pendientes o justifique objetivamente su cumplimiento. De no hacerlo, se notificará, disponiendo la clausura, que será ejecutada dentro de las (24) veinticuatro horas siguientes a esta notificación.

La clausura se efectuará mediante la aplicación de sellos y avisos en un lugar visible del establecimiento sancionado y se mantendrá hasta el cumplimiento de sus obligaciones pendientes.

La sanción de clausura se mantendrá hasta cuando el sujeto pasivo cumpla con sus obligaciones y no podrá ser sustituida por sanciones pecuniarias y se aplicará sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar.

DESTRUCCIÓN DE SELLOS. - La destrucción de los sellos que implique el reinicio de actividades sin autorización o la oposición a la clausura, dará lugar a iniciar las acciones legales pertinentes.

Para efectos de control y regulación de los permisos anuales de funcionamiento del Cantón Simón Bolívar, serán válidas solo hasta el 31 de diciembre de cada año, entendiéndose que al siguiente año estarán los usuarios obligados a renovar el respectivo permiso, habiendo una consideración especial en caso de siniestro, previo al informe de los departamentos municipales pertinentes y Cuerpo de Bomberos de la ciudad si es el caso.

Art.-9 DE LAS INSPECCIONES Y BOLETAS DE NOTIFICACIONES. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar a través de la Comisaría Municipal, efectuarán las inspecciones correspondientes de todos los locales o establecimientos agrícola Bananeros durante los primeros meses de cada año y dejarán una boleta de notificación.

En dicha boleta, constarán las situaciones que deben ser enmendadas en razón de las Ordenanzas Municipales.

Las observaciones realizadas deberán ser remediadas dentro del plazo determinado en la inspección que no podrá ser menor de treinta días, ni mayor de noventa días. Vencido este plazo la Comisaría Municipal impondrá las sanciones correspondientes.

Art. 10.- BAJA DE LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO. - Se debe solicitar la baja para efecto de la suspensión de la generación del valor que corresponde por Tasa de Habilitación y Control, en los siguientes casos:

- a.- Cambio de dirección del establecimiento;
- b.- Cambio de actividad autorizada;
- c.- Cese, o suspensión temporal del RUC; y,
- d.- Cierre del establecimiento.

La inobservancia de los sujetos pasivos causará que aparezcan como contribuyentes morosos en los registros municipales.

ART. 11.- CÁLCULO DE LA TASA DE HABILITACIÓN. - Toda actividad económica que implique un costo, constituye materia imponible de la tasa de habilitación por concepto de Permiso de Funcionamiento por cada establecimiento agrícola Bananero, que una misma persona natural o jurídica fuese propietaria y se fijará de acuerdo a la siguiente tabla, considerando el factor de superficie de capacidad instalada, para cada establecimiento:

Tasa de habilitación y control por actividad:

a.- Agrícola Bananeras el 2.5 % del SBU por c/hectárea;

Art. 12.- PLAZO PARA PAGAR LA TASA PARA ESTABLECIMIENTOS NUEVOS. - El sujeto pasivo, dentro de los 30 días siguientes al inicio de sus actividades está obligado a pagar la Tasa de Habilitación y Control, cumpliendo con todos los requisitos municipales. Este plazo se calculará a partir de la apertura o actualización respectiva registro del RUC (Registro Único de Contribuyentes) de ese establecimiento.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN

Art. 13.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA TASA DE HABILITACIÓN. - Para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, todos los locales o establecimientos deberán cumplir con los siguientes requisitos básicos:

- a) Tasa de trámite con su formulario de Tasa de Habilitación con la información pertinente.
- b) Copia de cédula y certificado de votación, si es persona natural; y, si es persona jurídica adicionar nombramiento del representante legal.
- c) Copia del RUC.
- d) Certificado favorable de uso de suelo.
- e) Copia del pago de la Patente Municipal, a quien corresponda.
- f) Permiso de funcionamiento otorgado por el Benemérito Cuerpo de Bomberos, actualizado, en el área urbana.
- g) Copia del pago de los impuestos prediales actualizado.
- h) Copia del Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.
- i) Sólo para el caso de inicio de actividades, cambio de propietario o cambio de actividades, deberá presentar un escrito indicando la dirección exacta, motivo de cambio, identificación del anterior y nuevo propietario, así como cualquier otra información necesaria para la liquidación de esta tasa.

Todos los documentos deben estar vigentes y contener la dirección y la actividad exacta del local, el nombre del solicitante, sea persona natural, jurídica o sociedad de hecho.

Los requisitos que anteceden, no serán aplicables, a los contribuyentes que se encuentren registrados en predios urbanos, rurales, o con patente municipal.

Art. 14.- OBLIGACIÓN DE EXHIBIR EL PERMISO ANUAL DE FUNCIONAMIENTO. - Todos los establecimientos o locales que fuesen sujetos pasivos a las disposiciones de la presente Ordenanza, de manera general y obligatoria deberán exhibir en la puerta de su acceso principal o en lugar visible y seguro, el permiso anual

de funcionamiento otorgado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Catón Simón Bolívar.

Art. 15.- EXCEPCIONES. - Están exentas de la cancelación de la tasa que norma esta Ordenanza, todas aquellas personas naturales que tengan una discapacidad de al menos del 40%; y con un predio que no supere cinco hectáreas; quienes deberán solicitar su respectiva exoneración mediante la presentación del correspondiente reclamo administrativo ante la o el Director Financiero Municipal.

Art. 16.- LEGALIDAD DE INFORMACIÓN. - Se entenderá que los datos consignados en las solicitudes y demás documentación presentada para el pago de la Tasa de Habilitación y Control, gozan de la presunción de legalidad; por lo tanto, las personas Naturales o Jurídicas que incurran en falsedad se someterán a las sanciones previstas en la presente ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que correspondan.

CAPÍTULO IV DE LAS PROHIBICIONES Y RESPONSABILIDADES

Art. 17.- RESPONSABILIDAD. - Los propietarios de los establecimientos agrícolas serán responsables de los daños que ocasionare la tecnificación de sus terrenos a los terrenos aledaños conforme las normas establecidas en las disposiciones legales y la ley.

Art. 18. GESTIÓN DE RESIDUOS. – Toda actividad agrícola genera residuos, tanto orgánicos como inorgánicos, por lo cual el destino final de los mismos debe cumplirse de acuerdo a los siguientes lineamientos:

- a) Los agricultores/as se harán cargo de gestionar adecuadamente los desperdicios que se produzcan en sus áreas de cultivo respetando las normas de buena vecindad y convivencia.
- b) No se permitirá la quema de los residuos de la producción agrícola en áreas urbanas y rurales.
- c) No se dejarán desperdicios tanto orgánicos como inorgánicos en lugares no permitidos y se destinarán al relleno sanitario.
- d) Los residuos de lixiviados o líquidos que no se puedan utilizar en las áreas destinadas para el uso agrícola deberán ser destinados al alcantarillado común sin impurezas físicas para no obstruir el mismo.
- e) Las emanaciones residuales de la fermentación de abonos orgánicos materiales y líquidos que pueden afectar a los vecinos, deberán ser contenidos y corregidos.
- f) Queda prohibidos realizar remociones, excavaciones, zanjas o acumulare material sin el respetivo permiso del departamento de planeamiento urbano. De no acatar estas disposiciones existe el marco normativo sancionatorio en la ordenanza que reglamenta la ocupación de la vía pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar.

CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES

Art. 19.- DE LA REVOCATORIA. - A los establecimientos comerciales agrícolas del Cantón Simón Bolívar, que no cumplan con las Leyes y Ordenanzas establecidas para el efecto, se les revocará el permiso anual de funcionamiento, sin que esto cause perjuicio al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar.

Art. 20.- DE LA EXHIBICIÓN DE PERMISOS. - La no exhibición del permiso anual de funcionamiento será sancionada con una multa equivalente hasta el 20% de una Remuneración básica unificada del Trabajador en General.

Art. 21.- DE FALSEDAD DE LOS PERMISOS. - La alteración del permiso anual de funcionamiento o la falsedad del documento será sancionada con una Remuneración Básica Unificada, y se considerará como un acto de evasión tributaria, para los efector legales.

Art. 22.- DE LA ACTIVIDAD DIFERENTE A LA DEL PERMISO. - Cuando en el local se encuentre realizando una actividad diferente a la autorizada y/o adicional a esta, será clausurado el establecimiento por tres días y una multa equivalente al valor de la Tasa de Habilitación y Control. Su reincidencia será la clausura definitiva y baja de la autorización de funcionamiento.

Art. 23.- SE CONSIDERA MORA. - A partir del 1 de junio de cada año, si no ha realizado la cancelación de la tasa correspondiente al año en curso, se sancionará con una multa equivalente al 3% de la tasa a pagar, por cada mes o fracción de mes de retraso, sin que exceda del 100% del valor causado; son pena de la respectiva clausura del establecimiento.

Art. 24.- DE LA EVASIÓN TRIBUTARIA. - Las personas naturales o jurídicas que, mediante actos deliberados, simulación, falsedad, engaño u ocultación de la materia imponible u otros produzcan evasión tributaria o coadyuven a dicha finalidad, incurrirán en multa de hasta el triple del tributo evadido o que se intentare evadir, la que será puesta en conocimiento mediante el procedimiento señalado en la parte pertinente del Art. 9 de la presente ordenanza.

Art. 25.- COACTIVA. - Si el contribuyente no cancela la Tasa de Habilitación y control, el Comisario Municipal, enviará a la Dirección de Gestión Financiera, una copia certificada de la providencia en la cual lo declara Contribuyente en mora tributaria, para que emita el respectivo título de crédito y pase a la ejecución coactiva debiéndose incrementarse el 20% de multa, y los gastos que corresponde a la gestión coactiva.

Así como, también si vencido todos los plazos y términos concedidos, y el sujeto pasivo no cumple el cobro de las multas serán enviadas por el Comisario/a al Director/a Financiero/a para que pase al área coactiva para su cobro.

Art. 26.- APLICACIÓN. - En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta Ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en el COOTAD, Código Tributario, y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

Art. 27.- EJECUCIÓN. - La ejecución de la presente Ordenanza le corresponderá en el ámbito de sus atribuciones a las Direcciones de Planificación y Ordenamiento Territorial, Gestión Ambiental, Financiera; y, Comisaría Municipal.

DISPOSICION GENERAL

Art. 28. PROCEDIMIENTO. - La Coordinación de Avalúos y Catastro, de manera oportuna remitirá a la Coordinación de Rentas, la nómina de predios rurales, con la respectiva descripción, a fin de que se determine el monto de la tasa que le corresponderá cancelar a el usuario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 29.- DE LA ACTUALIZACIÓN DEL CATASTRO. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, emprenderá un proceso de actualización de su catastro de la actividad Bananera en la jurisdicción cantonal de Simón Bolívar, a través de la Coordinación de Avalúos y Catastro; con la finalidad de realizar la determinación de la tasa correspondiente.

Art. 30.- DETERMINACIÓN DE LA TASA HABITACIONAL. - Para la determinación de la tasa habitacional y control, el GAD Municipal del Cantón Simón Bolívar, realizara la determinación en base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año; y la determinarán la tasa para su cobro a partir del 1 de enero en el año siguiente.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Art. 31.- DEROGATORIA. - Se deroga cualquier otra norma de igual o menor jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza; siendo la presente de carácter especial.

DISPOSICIÓN FINAL

Art. 32.- VIGENCIA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por parte del Ejecutivo Local, sin perjuicio de su publicación en el Dominio Web Institucional, Gaceta Municipal y en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**MARIA FERNANDA
VARGAS CORDOVA**

Mgrt. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB



Firmado electrónicamente por:
**GILBERT PASCUAL
VARGAS ESTRADA**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO DEL GADMCSB

Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2024.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, certifica que la **“ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA BANANERA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR”**, fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del 19 y 26 de diciembre del 2024, en primero y segundo debates respectivamente.
-LO CERTIFICO.



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SIMÓN BOLÍVAR. - Simón Bolívar, 26 de diciembre del 2024.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **REMITO** a la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA BANANERA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR”**, para que la sancione o la observe.



Firmado electrónicamente por:
GILBERT PASCUAL VARGAS ESTRADA

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SIMÓN BOLÍVAR.- Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO** la **“ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA BANANERA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR”** y dispongo su promulgación

y publicación de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova
ALCALDESA DEL GADMCSB

Proveyó y firmó la señora Mgtr. María Fernanda Vargas Córdova, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Simón Bolívar, la **“ORDENANZA QUE CREA Y ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA OBTENER LA TASA DE HABILITACIÓN Y CONTROL DE LA ACTIVIDAD AGRICOLA BANANERA QUE OPERE DENTRO DE LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN SIMON BOLIVAR”**.- Simón Bolívar, 27 de diciembre del 2024. **-LO CERTIFICO.**

Ab. Gilbert Pascual Vargas Estrada
SECRETARIO GENERAL DEL GADMCSB